



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-07-2019 09:14:27

Al Contestar Cite Este No.:2019EE63364 O 1 Fol:14 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEL

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS
TRADICIONES ORIENTALES
KR 16 33 20
4802017
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 4802017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 4268 de fecha 13 DE JUNIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, dentro de la Investigación Administrativa No. 4802017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 4802017
Anexo: 14 folios

Elaboró: LUZ DARY R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES identificada con NIT. 900.228.532 - 1 y con Código de Prestador 11001 19254 01, la cual se encuentra ubicada en CR 16 33 20 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y con correo electrónico fundacionneijingbogota@gmail.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación por Requerimiento No. 60642017 de 17 de enero de 2017 mediante el cual usuaria que se identifica con el nombre MARIA EFIGENIA, sin suministrar apellido, número de documento de

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

identidad, ni dirección alguna, denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por la usuaria MARÍA EFIGENIA:

"PARA DENUNCIAR QUE LA FUNDACIÓN NEIJING BOGOTA UBICADA EN EL BARRIO TEUSAQUILLO DIRIGIDA POR JAVIER ARIAS Y ALCIRA OMAÑA REALIZAN PRÁCTICAS DE ACUPUNTURA CON PERSONAL QUE NO SON MÉDICOS IDÓNEOS ESPECIALIZADOS, SINO QUE ES CUALQUIER PERSONA QUE REALICE ALGÚN CURSO DE LOS QUE ALLÍ SE DAN Y DEBIDO A ESTO YO COMO PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD ME VI EN LA NECESIDAD DE USAR ESTE TIPO DE SERVICIO DE ACUPUNTURA PARA TRATAR DE BUSCAR UNA MEJORÍA DE UNA ARTROSIS GENERALIZADA EN MIS ARTICULACIONES PARA LO CUAL ASISTÍ A ESTA FUNDACIÓN POR CONSEJO DE UNA AMIGA A VARIAS SESIONES LAS CUALES EMPEORARON MI CUADRO CLÍNICO LO CUAL CONSIDERO A LA FALTA DE PROFESIONALISMO, ÉTICA Y BUENAS PRACTICAS CLÍNICAS POR PARTE DE ESTAS PERSONAS QUE NO SON IDÓNEAS EN EL EJERCICIO DE LA ACUPUNTURA Y CUYO ANIMO ES LUCRARSE ECONÓMICAMENTE GRACIAS A LA IGNORANCIA DE MUCHAS PERSONAS QUE ASISTEN A ESTA FUNDACIÓN QUE CONSIDERO QUE NO TIENE PERMISOS, APROBACIONES DE LA SDS, MINSALUD Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO COMPETENTES. POR LO CUAL LE SOLICITO COMEDIDAMENTE A LA SDS ENVIAR FUNCIONARIOS PARA UNA VISITA DE CONTROL Y VIGILANCIA A ESTE CENTRO Y CORROBORAR LOS HECHOS DE MI DENUNCIA PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS AL RESPECTO Y NO PERMITIR QUE ESTA ENTIDAD SIGA ESTAFANDO A MUCHOS PACIENTES QUE ALLÍ LLEGAN SIN RESULTADOS FAVORABLES HACIA SU SALUD. ALLÍ SE HACEN CONSULTAS LOS DÍAS LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES EN LAS HORAS DE LA MAÑANA Y EN LA TARDE EN ÁREAS POCO RECOMENDADAS PARA UN CONSULTORIO Y CON AGUJAS Y ELEMENTOS CONTAMINADOS PORQUE NI SIQUIERA ESTERILIZAN. GRACIAS POR SU REALIZACIÓN DE UNA VISITA TÉCNICA. ESTARÉ MUY ATENTA A LOS RESULTADOS DE MI DENUNCIA. ATENTAMENTE MARÍA EFIGENIA".

Posteriormente, la usuaria denominada MARÍA EFIGENIA presenta el Requerimiento No. 539732017 de 17 de marzo de 2017, cuyo contenido es idéntico, excepto porque esta vez suministra la dirección en la que se encuentra ubicada la institución denunciada.

2.2 Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Requerimiento No. 60642017 de 17 de enero de 2017 mediante el cual usuaria identificada con el nombre MARIA EFIGENIA denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES (Folio 2).
- 3.2. Requerimiento No. 539732017 de 17 de marzo de 2017 mediante el cual la usuaria MARÍA EFIGENIA denuncia, nuevamente, presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES (Folio 3).
- 3.3. Auto Comisorio No. 1335 de 21 de abril de 2017 mediante el cual se ordena la realización de una visita a la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES a fin de verificar presuntas irregularidades denunciadas por la usuaria (Folio 4).
- 3.4. Oficio con Radicado No. 2017EE20972 de 23 de marzo de 2017 mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le da respuesta a la usuaria MARÍA EFIGENIA informándole sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados (Folio 5).
- 3.5. Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita realizada el día 21 de abril de 2017 a la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES (Folios 7 y 8).
- 3.6. Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

visita realizada el día 21 de abril de 2017 a la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES (Folios 9 y 10).

- 3.7. Oficio con Radicado No. 2017ER29380 de 11 de mayo de 2017 mediante el cual el Representante Legal de la institución investigada solicita el levantamiento de la medida de seguridad (Folios 14 y 15).
- 3.8. Oficio con Radicado No. 2017ER80859 de 22 de junio de 2017 mediante el cual el Representante Legal de la institución investigada solicita, nuevamente, el levantamiento de la medida de seguridad, y aporta algunos documentos consistentes en fotocopia del oficio de fecha 24/01/2009 sobre la garantía de instalación de los pisos por la empresa KONKER S.A., registro fotográfico de algunas áreas de la institución y fotocopia de la Hoja de Vida de los Doctores CARLOS JOSÉ ROLÓN HIGUERA y JAIME ENRIQUE CUERVO SAAVEDRA con sus respectivos soportes de idoneidad y experiencia (Folios 17 al 57).
- 3.9. Oficio con Radicado No. 2017ER35660 de 08 de junio de 2017 mediante el cual la Supervisora de Educación de la Dirección Local de Educación de la Localidad Teusaquillo nos remite copia de las quejas presentadas en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES y del Acta de la visita realizada a fin de corroborar las irregularidades denunciadas (Folios 59 al 63).
- 3.10. Oficio mediante el cual se le informa al Representante Legal de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 4802017 y soporte de envío (Folios 65 y 66).
- 3.11. Impresión del pantallazo de la base de datos del RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá en la que se consultaron los datos de la institución investigada (Folios 67 y 68).

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 176 Numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se origina la presente investigación por queja mediante la cual usuaria que se identifica con el nombre MARIA EFIGENIA, sin suministrar apellido, número de documento de identidad, ni dirección alguna, denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, relacionadas con presunta falta de idoneidad profesional por parte de las personas que realizan prácticas de acupuntura, presuntas irregularidades en las condiciones de higiene y asepsia de las instalaciones y presunta falta de esterilización de las agujas utilizadas para la realización de las prácticas de acupuntura.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Mediante Auto Comisorio No. 1335 de 21 de abril de 2017 se ordenó la realización de una visita a la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES a fin de verificar las presuntas irregularidades denunciadas por la usuaria, diligencia que se realizó el día 21 de abril de 2017 por una Comisión de Quejas de esta Secretaría, consignándose los hallazgos e irregularidades evidenciadas en el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, y en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscritas durante la diligencia, las cuales reposan a folios 7 al 10 del expediente contentivo de la presente investigación.

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

En el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, suscrita durante la diligencia de verificación realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 21 de abril de 2017, la cual reposa en el expediente a folios 7 y 8, se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas:

"(...)

Se hace lectura del requerimiento a quien atiende la visita y se solicita hacer recorrido por las instalaciones físicas encontrando: Edificación de tres plantas, sin aviso publicitario hacia la calle, se ingresa por el portón del garaje de la edificación que funciona como sala de espera, se evidencian pendones con aviso de Escuela Neijing, al final de esta área se evidencia un ambiente que funciona como recepción y bodega de libros dónde también se ubica archivo de historias clínicas y almacenan las cajas de agujas para acupuntura. Se ingresa al interior de la casa por puerta lateral de la sala de espera donde se encuentran tres (3) ambientes. Uno denominado "Unicornio" que cuenta con una camilla de madera, una mesa circular con dos (2) pesas, seguido por el ambiente no señalizado con 5 camillas de madera. Se continúa con un ambiente señalizado "Pegazo", con una camilla de madera, silla, pesa y lavamanos; quien atiende la visita informa que es para atención de primera vez. Al frente de este ambiente baño de uso mixto y señalizado para personas con discapacidad, seguido hay una sala de estar frente a la cual hay una puerta que lleva al patio donde se encuentra el almacenamiento de residuos separados los ordinarios de los peligrosos por barrera fija, en el almacenamiento de los peligrosos se encontró recipiente rojo rígido con tapa y dentro de éste dos contenedores con tapa de cortopunzantes con agujas lleno más arriba de las dos terceras partes, se observa mala segregación de residuos, no rotulación de guardianes o contenedores rígidos; también se encuentra en este patio poceta a la intemperie, bajo techo de patio, no puertas; continuando el recorrido la comisión retorna al pasillo de la vivienda y accede a través de puerta a un espacio con tres (3) ambientes amplios: uno denominado "Altair" con 6 camillas de madera y colchoneta para atención de hombres, se evidencian muebles de madera donde guardan insumos como: moxas a medio usar, frascos para ventosas con material particulado, agujas para acupuntura en cajas de procedencia china, guardianes completamente llenos de agujas para acupuntura, cuenta además con un lavamanos en cuyo mueble y debajo se almacenan insumos como guantes, algodón, gasas y alcohol, donde se percibe humedad; este ambiente se comunica a través de puerta corrediza a otra sala con 11 camillas, para atención de mujeres, de madera con colchoneta, el cual no cuenta con lavamanos porque se comparte con el del anterior ambiente descrito. Al lado de éste, se encuentra un ambiente con 3 camillas denominado Orión, donde se evidenció atención el señor Hamilton Naranja, con aplicación de moxas por la señora Luz Stella Montes. Por escalera se accede al tercer piso donde se encuentran ambientes de habitación; quien atiende la visita informa que está área es de vivienda, igualmente, en este piso se encuentra un salón con un depósito donde guardan las plantas de Artemisa Vulgaris, usadas para la elaboración de moxas por parte de la misma institución, y de acuerdo a lo informado por quien atiende la visita, éstas las realizan en este mismo salón en el piso. Durante todo el recorrido se evidenció atenciones a diferentes usuarios en los ambientes anteriormente descritos (Altair, Orión y mujeres), a quienes se les estaban realizando masajes que la institución denominaba "Toina y Q1 Gong Li", excepto al señor Hamilton Naranja a quien le realizaron

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTÁ PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

*aplicación de moxas. La Comisión evidencia que estos procedimientos son realizados por personal de la institución como: Gloria Vargas, quien informa que es Psicóloga y es la que realiza la entrevista de ingreso, igualmente atiende la señora María Angarita quien manifiesta que es Técnico en Salud Pública y la señora Luz Stella Montes, quien informa que todas estas técnicas las estudió en esta misma institución Neijing. Al indagar con las personas que estaban en la sala: la señora María del Carmen Reyes con cédula 41.487.142 refiere que en el día de hoy viernes estaba programada para sesión de acupuntura, pero que no se la van a realizar y se la cambiaron por masaje, pero que ya ha venido a varias sesiones anteriores de acupuntura. La señora Helda Jaimés con cédula 23.265.037 refiere que hace muchos años está en tratamiento en esta institución, que le han realizado acupuntura por parte de cualquiera de las asistentes de la institución, y la señora Sara Núñez con cédula 1.020.803.827, quien ingresa para procedimientos y dice que viene en el día de hoy para sesión de acupuntura programada porque se la cambiaron por masaje. Se anexa copia de las historias clínicas de las personas mencionadas en (23) veintitrés folios. Se inicia revisión de historias clínicas de los pacientes Eduardo Humberto Méndez Bejarano CC 11.251.542, Alberto Rojas Alfonso cédula 19.058.098 y Sonia de las Mercedes Vargas Sonima cédula 41.583.113 los cuales no cuentan con registro de firma y sello de quien realiza la atención. Se anexa copia en (22) folios. Se solicita listado de medicamentos y dispositivos médicos de la institución lo cual no fue aportado. Se solicitan Hojas de vida de los profesionales que prestan servicios de salud ofertados y habilitados por institución y quien atiende la visita dice que no cuenta con ellos y no son aportados. La Comisión evidencia factura de venta N°73243 de fecha 12/01/17 de Gothaplast Servicio de Esterilización, Insumos Médicos Quirúrgicos y protocolo de Esterilización de Gothaplast Servi - Eto de fecha 11/01/17 con descripción bolsas agujas acupuntura de 90 * 230 y cantidad (57); quien atiende la visita refiere no tener más facturas de envío a Gothaplast, puesto que en este momento desechan las agujas. Durante el recorrido no se evidencian adecuadas condiciones de limpieza y desinfección para la prestación de los servicios de salud, material particulado en estantes, procedimientos realizados en camilla de madera con colchonetas forrada en tela, pisos de madera cubiertos con caucho vinilos de material poroso que no garantizan procesos de limpieza y desinfección. Se anexa copia de hoja de Manual de Bioseguridad donde se registran diluciones de hipoclorito de NA 5.25% utilizadas por la institución no ajustados a la ficha técnica del producto en un (1) folio; por lo anteriormente descrito, y ante la evidencia de prestación de servicios de salud por parte del personal no idóneo la Comisión impone medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de consulta externa intramural ambulatoria Código 400 Medicina Alternativa Medicina Tradicional China complejidad media. Remítase al Acta de Imposición de Medida. Se hace lectura del Acta”.*

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

finos y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Iniciamos nuestro análisis de la queja presentada por la usuaria MARÍA EFIGENIA, haciendo referencia a los motivos de inconformidad esgrimidos por la misma, los cuales, en términos generales, se reducen a los siguientes hechos:

- Presunta falta de idoneidad profesional, falta de ética y falta de buenas prácticas por parte de las personas que realizan sesiones de acupuntura en la fundación, estafando a muchos pacientes que llegan ahí buscando mejorar sus condiciones de salud y lo que consiguen es empeorar su cuadro clínico.
- Presuntas irregularidades en las condiciones de higiene y asepsia de las instalaciones, puesto que sus áreas son poco recomendadas para un consultorio en el que se prestan servicios de salud.
- Presunta falta de esterilización de los elementos y de las agujas utilizados para la realización de las prácticas de acupuntura.

Analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente se pudo establecer por este Despacho que la FUNDACION SARON se encontraba presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO UNO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° “Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud” Numeral 3.3 “Capacidad Tecnológica y Científica”, en concordancia con el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” de la misma Resolución, Artículo 2° “Condiciones de Habilitación” Numeral 2.3 “Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica”, Numeral 2.3.1 “Estándares de habilitación”, Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios y Numeral 2.3.2.3 Consulta Externa – Servicio: Medicinas alternativas, en algunos de los criterios de los Estándares de Talento Humano, de Infraestructura, de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos y de Procesos Prioritarios, en armonía jurídica con la Resolución 1164 de 2002 “Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

Hospitalarios y Similares en Colombia” MPGIRH, Artículo 2°, Numeral 7.2.3 Segregación en la Fuente, por cuanto según las pruebas obrantes en el expediente, especialmente en el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, y en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscritas durante la visita realizada el día 21 de abril de 2017 por una Comisión de Quejas de esta Secretaría, a la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, se evidenciaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de las Condiciones Tecnológicas y Científicas en algunos de los criterios de los estándares de Talento Humano, de Infraestructura, de Medicamentos, Dispositivos e Insumos y de Procesos Prioritarios, de Todos los Servicios y del Servicio de Consulta Externa – Medicinas Alternativas, por la falta de idoneidad profesional de las personas encargadas de realizar los procedimientos de acupuntura a pacientes y de prestar los servicios habilitados, deficiencias en las condiciones de aseo, limpieza y desinfección de áreas y superficies, irregularidades en el material del piso de las áreas en las que se prestan los servicios de salud y en material del mobiliario utilizado en los servicios ofertados, lo cual no facilita procesos de limpieza y desinfección, irregularidades en el proceso de esterilización de las agujas y elementos utilizados para la prestación de los servicios, irregularidades en las condiciones de almacenamiento de dispositivos e insumos utilizados para la prestación de los servicios, irregularidades en el manejo y segregación de los residuos hospitalarios y similares generados, infraestructura física compartida con vivienda con la misma nomenclatura, falta de disponibilidad de áreas exclusivas destinadas al almacenamiento de elementos de aseo y de disposición de residuos hospitalarios y similares, falta de un lavamanos en cada uno de los consultorios, falta de listado de medicamentos y dispositivos médicos de la institución el cual fue solicitado y no fue aportado, presunta falta de documentación de los Procesos, Protocolos y/o Guías institucionales, debido que no fueron aportados los Protocolos solicitados por los miembros de la comisión, y presunta falta de adherencia al Manual de Bioseguridad ya que los procesos no se encuentran ajustados a lo descrito en la ficha técnica del producto utilizado.

Dichas presunciones se basan en los hallazgos consignados en el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, y en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscritas durante la diligencia de verificación de queja realizada el día 21 de abril de 2017, las cuales reposan a folios 7 al 10 del expediente contentivo de la presente investigación, y que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

- Los miembros de la comisión evidenciaron que la institución funcionaba en edificación de dos pisos, compartida con vivienda, y se ingresa a la casa por puerta lateral de la sala de espera.
- Durante la diligencia se evidenció que las agujas utilizadas para los procedimientos de acupuntura se almacenaban en una librería ubicada detrás de la recepción, junto con las historias clínicas y los libros que vende la institución, lo cual no garantizaba el adecuado almacenamiento de estos insumos.
- Frente a la sala de estar frente se evidenció una puerta que lleva al patio donde se encuentra el almacenamiento de residuos separados los ordinarios de los peligrosos por barrera fija, en el almacenamiento de los peligrosos se encontró recipiente rojo rígido con tapa y dentro de éste dos contenedores con tapa de cortopunzantes con agujas lleno más arriba de las dos terceras partes; se observó mala segregación de residuos, no rotulación de guardianes o contenedores rígidos.
- En el patio también se evidenció una poceta a la intemperie, bajo techo de patio, sin puertas.
- En el ambiente denominado "Altair" se encontraron 6 camillas de madera y colchoneta para atención de hombres, se evidenciaron muebles de madera donde se gradaban insumos como: moxas a medio usar, frascos para ventosas con material particulado, agujas para acupuntura en cajas de procedencia china, guardianes completamente llenos de agujas para acupuntura; se evidenció un lavamanos ubicado en mueble en el que se almacenaban, encima y debajo del mismo, insumos como guantes, algodón, gasas y alcohol, donde se percibió humedad.
- En ambiente comunicado al anterior, a través de puerta corrediza, se observó otra sala para atención de mujeres, con 11 camillas de madera con colchoneta, el cual no cuenta con lavamanos porque se comparte con ambiente de atención de pacientes hombres.

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

- Se observó un tercer ambiente con 3 camillas denominado Orión, donde se evidenció atención el señor HAMILTON NARANJA, con aplicación de moxas por parte de la señora LUZ STELLA MONTES.
- Se evidencia escalera por la que se accede al tercer piso donde se encuentran ambientes de habitación; quien atiende la visita informa que está área es de vivienda, igualmente, en este piso se encuentra un salón con un depósito donde guardan las plantas de Artemisa Vulgaris, usadas para la elaboración de moxas por parte de la misma institución, y de acuerdo a lo informado por quien atiende la visita, éstas las realizan en este mismo salón en el piso.
- Durante todo el recorrido los miembros de la Comisión evidenciaron la atención a diferentes usuarios en los ambientes anteriormente descritos (Altair, Orión y mujeres), a quienes se les estaban realizando masajes que la institución denominaba "Toina y Q1 Gong Li", excepto al señor HAMILTON NARANJA a quien le realizaron aplicación de moxas. La Comisión evidencia que estos procedimientos estaban siendo realizados por el siguiente personal de la institución: la señora GLORIA VARGAS, quien informó que es Psicóloga y es la que realizaba la entrevista de ingreso, la señora MARÍA ANGARITA quien manifestó que es Técnico en Salud Pública y la señora LUZ STELLA MONTES, quien informó que todas las técnicas las estudió en la misma institución Neijing.
- La comisión entrevistó a las siguientes personas, que se encontraban en la sala: la señora MARÍA DEL CARMEN REYES identificada con cédula de ciudadanía 41.487.142, quien informó que ese día estaba programada para sesión de acupuntura, pero que no se la iban a realizar y se la cambiaron por masaje, pero que ya había ido a varias sesiones anteriores de acupuntura; la señora HELDA JAIMES identificada con cédula de ciudadanía 23.265.037, quien informó que hacía muchos años estaba en tratamiento en esa institución, y que le habían realizado acupuntura por parte de cualquiera de las asistentes de la institución; y la señora SARA NÚÑEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.020.803.827, quien manifestó que ese iba para sesión de acupuntura programada pero se la cambiaron por masaje. La comisión revisó y solicitó copia de las historias clínicas de las personas mencionadas, las cuales están compuestas por (23) veintitrés folios.

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

- La Comisión realiza revisión de historias clínicas de los pacientes EDUARDO HUMBERTO MÉNDEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía 11.251.542, ALBERTO ROJAS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía 19.058.098 y SONIA DE LAS MERCEDES VARGAS SONIMA identificada con cédula de ciudadanía 41.583.113, los cuales no contaban con registro de firma y sello de quien realizaba la atención.
- La comisión solicitó listados de medicamentos y dispositivos médicos de la institución los cuales no fueron aportados.
- La comisión solicitó las Hojas de vida de los profesionales que prestaban los servicios de salud ofertados y habilitados por la institución, y quien atiende la visita informó que no se contaba con ellos, por lo que no fueron aportados.
- La Comisión evidencia factura de venta No. 73243 de fecha 12/01/17 de GOTHAPLAST SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN, INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS y Protocolo de Esterilización de GOTHAPLAST SERVI - ETO de fecha 11/01/17, con descripción bolsas agujas acupuntura de 90 * 230 y cantidad (57); quien atiende la visita informó que no tenían más facturas de envío a GOTHAPLAST, debido a que en ese momento desechaban las agujas.
- Durante el recorrido los miembros de la comisión evidenciaron que las condiciones de limpieza y desinfección no eran adecuadas para la prestación de los servicios de salud, evidenciaron material particulado en estantes, los procedimientos eran realizados en camillas de madera con colchonetas forradas en tela, los pisos eran de madera cubiertos con caucho vinilos de material poroso que no garantizaban procesos de limpieza y desinfección.
- En el Manual de Bioseguridad se registraban diluciones de hipoclorito de NA 5.25% utilizadas por la institución no ajustados a lo descrito en la ficha técnica del producto.
- Ante la evidencia de prestación de servicios de salud por parte del personal no idóneo la Comisión impone medida de seguridad consistente en la suspensión

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

temporal y preventiva de consulta externa intramural ambulatoria Código 400
Medicina Alternativa Medicina Tradicional China complejidad media.

El Despacho considera oportuno precisar, que si bien es cierto, el representante Legal de la institución investigada mediante oficio con Radicado 2017ER30859 de 22 de junio de 2017, solicita el levantamiento de la medida de seguridad, y aporta fotocopia de algunos documentos, dentro de los que se encuentran fotocopia de la Hoja de Vida de los Doctores CARLOS JOSÉ ROLÓN HIGUERA y JAIME ENRIQUE CUERVO SAAVEDRA con sus respectivos soportes de idoneidad y experiencia, visibles a folios 24 al 57 del expediente, no deja de ser menos cierto, que durante la diligencia de verificación de queja se pudo evidenciar que la prestación de los servicios de salud ofertados y habilitados por la institución, eran realizados por otras personas, la señora GLORIA VARGAS, la señora MARÍA ANGARITA y la señora LUZ STELLA MONTES, de las cuales no fueron aportados sus soportes de idoneidad profesional, y según manifestaron estas mismas personas a los miembros de la Comisión, una de ellas era Psicóloga, la otra Técnico en Salud Pública y la otra había realizado unos cursos de técnicas de procedimientos en la misma fundación.

5.2. CARGO DOS. Se presume una infracción a la Resolución 1995 de 1999, Artículos 3° "CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA" en la característica Integralidad, Artículo 4° "OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO", y Artículo 5° "GENERALIDADES" en concordancia con el Artículo 20 "FUNCIONES DEL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS", por cuanto según las pruebas obrantes en el expediente, especialmente en el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, suscrita durante la visita realizada el día 21 de abril de 2017 por una Comisión de Quejas de esta Secretaría a la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, se evidenciaron presuntas irregularidades en el diligenciamiento y/o manejo de las historias clínicas de los pacientes EDUARDO HUMBERTO MÉNDEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía 11.251.542, ALBERTO ROJAS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía 19.058.098 y SONIA DE LAS MERCEDES VARGAS SONIMA identificada con cédula de ciudadanía 41.583.113, debido a que durante la diligencia los miembros de la comisión revisaron las respectivas historias clínicas de los referidos pacientes, evidenciando que no se encontraban diligenciadas en su totalidad, ya que no contaban con registro de firma y sello de quien realizaba la atención, lo que hace presumir falta de integralidad en los registros

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

clínicos, que no se registraron la totalidad de los aspectos relacionados con la atención en salud que le fue ofrecida a la paciente, y que no se está cumpliendo con las totalidad de los lineamientos para el correcto diligenciamiento de las historias clínicas, de lo que se desprende a su vez, que el Comité de Historias Clínicas de la Institución, presuntamente no está cumpliendo a cabalidad con sus funciones, como lo exige la normatividad vigente en la materia.

Dichas presunciones se basan en los hallazgos consignados en el Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control, suscrita durante la diligencia de verificación de queja realizada el día 21 de abril de 2017, las cuales reposan a folios 7 al 10 del expediente contentivo de la presente investigación, y que hacen referencia específica a los siguientes hechos:

- Los miembros de la comisión realizan revisión de historias clínicas de los pacientes EDUARDO HUMBERTO MÉNDEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía 11.251.542, ALBERTO ROJAS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía 19.058.098 y SONIA DE LAS MERCEDES VARGAS SONIMA identificada con cédula de ciudadanía 41.583.113, las cuales no contaban con registro de firma y sello de quien realizaba la atención.
- En Acta de Imposición de Medida de Seguridad se consigna que *“La institución no registra las atenciones de los procedimientos médicos, no cuentan con agenda de los procedimientos de Acupuntura de la institución; ya que, según informa la señora ANDREA BOHORQUEZ, Secretaria de la Institución, refiere que solo lleva agendas de los pacientes nuevos, y los antiguos, siguen y son atendidos sin ser agendados”*.

El Despacho considera pertinente precisar, que la Historia Clínica es un documento de vital importancia en la calidad de la prestación de los servicios de atención en salud, por ello el artículo 2° de la Resolución 1995 de 1999, establece que las disposiciones en ella contenidas serán de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de salud y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud.

Una de las principales características de la historia Clínica, es la integralidad, que no es otra cosa diferente a, que debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en todas sus fases,

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

abordándola como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria, para ser consultado por el paciente, por los integrantes del equipo de salud o por las autoridades Judiciales y de Salud, cuando ellos la requieran. La historia clínica se ha convertido en un importante instrumento de comunicación entre quienes participan del cuidado del paciente. El tratamiento y las correspondientes anotaciones en la historia clínica pasan a ser responsabilidades compartidas por un grupo de médicos y personal asistencial, por ello la importancia que todos los registros se hagan de manera pertinente, inmediata, oportuna, completa, clara y legible, y que las personas autorizadas por la ley puedan acceder a ella cuando lo requieran.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de la FUNDACIÓN NEIJING BOGOTÁ PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, disponen lo siguiente:

Resolución 2003 de 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”

Artículo 3°. “Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución”.

“Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud”

2.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA Y CIENTÍFICA:

2.3.1 “Estándares de habilitación.

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.

Los estándares son esenciales, es decir, no son exhaustivos, ni pretenden abarcar la totalidad de las condiciones para el funcionamiento de una institución o un servicio de salud; únicamente, incluyen aquellas que son indispensables para defender la vida, la salud del paciente y su dignidad, es decir, para los cuales hay evidencia que su ausencia implica la presencia de riesgos en la prestación del servicio y/o atenten contra su dignidad y no pueden ser sustituibles por otro requisito.

El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento.

Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Los estándares buscan de igual forma atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

Los estándares aplicables son siete (7) así: Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.

Los criterios establecen el detalle del estándar para su interpretación y son el elemento concreto dentro de cada servicio, para evaluar la seguridad en la atención del paciente. Los estándares y criterios para cada uno de los servicios se encuentran en el presente manual.

El Ministerio de Salud y Protección Social, será el encargado de establecer los estándares para los servicios que no se encuentren contemplados en el presente manual.

El alcance de cada uno de los estándares es:

- Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.
- Infraestructura. Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

- *Dotación. Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales.*
- *Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos. Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador, cuyas condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.*
- *Procesos Prioritarios. Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.*
- *Historia Clínica y Registros. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.*
- *Interdependencia. Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados por un prestador.*

En caso de ser contratado el servicio o producto, debe mediar una formalidad explícita y documentada entre el prestador y la institución que provee el servicio o producto de apoyo que soporta el servicio principal declarado y que contemple como mínimo, los procedimientos para la atención de los pacientes, los tiempos de obtención de los productos y quien declara el servicio. Lo anterior, por cuanto quien lo declare será responsable del cumplimiento del estándar, independientemente que intervengan otras organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento del estándar”.

2.3.2.1 Todos los Servicios

Estándar TALENTO HUMANO, en el siguiente criterio:

“El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación”.

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

Estándar INFRAESTRUCTURA en los siguientes criterios:

“Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo a los servicios prestados por la institución”.

“La institución cumple con las condiciones establecidas en el marco normativo vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares”.

“Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento”.

“En ambientes donde se requieran procesos de lavado y desinfección más profundos como: servicios quirúrgicos, ginecoobstétricos, unidades de cuidado intermedio e intensivo, unidad de quemados, hospitalización, odontológicos, laboratorios, servicio de transfusión sanguínea, terapia respiratoria, áreas de esterilización, depósitos temporales de cadáveres, zonas de preparación de medicamentos, áreas para el almacenamiento de residuos; los pisos, paredes y techos, deberán estar recubiertos en materiales sólidos, lisos, lavables, impermeables y resistentes a los procesos de uso, lavado y desinfección”.

“En las instituciones prestadoras de servicios de salud, existe un ambiente de uso exclusivo para el almacenamiento central de residuos hospitalarios y similares”.

“Los lugares destinados al almacenamiento central y temporal de residuos hospitalarios y similares, cumplen con las características establecidas en la Resolución 1164 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan”.

“La institución dispone en cada uno de los servicios de ambientes de aseo de: poceta, punto hidráulico, desagüe y área para almacenamiento de los elementos de aseo”.

Estándar MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS en los siguientes criterios:

“Todo prestador de servicios de salud, deberá llevar registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA”.

“Todo prestador tiene definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes de la institución y en la atención domiciliaria y extramural, cuando aplique”.

“Los medicamentos homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico y demás insumos asistenciales que utilice el prestador para los servicios que ofrece, incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes de la institución se almacenan bajo condiciones de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad apropiadas para cada tipo de insumo de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante o banco de componente anatómico. El prestador debe contar con instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así como evidenciar su registro, control y gestión”.

“Se tienen definidas normas institucionales y procedimientos para el control del cumplimiento que garanticen que no se reusen dispositivos médicos. En tanto se defina la relación y condiciones de reúso de dispositivos médicos, los prestadores de servicios de salud podrán reusar, siempre y cuando, dichos dispositivos puedan reusarse por recomendación del fabricante, definan y ejecuten procedimientos basados en evidencia científica que demuestren que el reprocesamiento del dispositivo no implica reducción de la eficacia y desempeño para la cual se utiliza el dispositivo médico, ni riesgo de infecciones o complicaciones por los procedimientos para el usuario, con seguimiento a través del comité de infecciones.

Por lo anterior, el prestador debe tener documentado el procedimiento institucional para el reúso de cada uno de los dispositivos médicos que el fabricante recomiende, que incluya la limpieza, desinfección, empaque, reesterilización con el método indicado y número límite de reusos, cumpliendo con los requisitos de seguridad y funcionamiento de los dispositivos médicos, nuevo etiquetado, así como los correspondientes registros de estas actividades”.

Estándar PROCESOS PRIORITARIOS en los siguientes criterios:

“Cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, de acuerdo al tipo de prestador de servicios de salud, según aplique”.

“Los procesos, procedimientos, guías y protocolos son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación, incluyendo el personal en entrenamiento y existe evidencia de su socialización y actualización”.

“El prestador cuenta con manual de bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radiactivo, acorde a las características del prestador; así como con registros de control de la generación de residuos”.

“La Institución cuenta con procedimientos, guías o manuales que orientan la medición, análisis y acciones de mejora para:

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

1. *Educar al personal asistencial y a los visitantes en temas relacionados con la prevención de las infecciones asociadas al cuidado de la salud, según el riesgo.*
2. *La aplicación de precauciones de aislamiento universales.*
3. *Normas de bioseguridad en los servicios, con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el riesgo identificado.*
4. *Uso y reúso de dispositivos médicos.*
5. *Manejo y gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades.*
6. *Asepsia y antisepsia en relación con: planta física, equipo de salud, el paciente, Instrumental y equipos.*

Cuenta con protocolo de:

1. *Limpieza y desinfección de áreas.*
2. *Superficies.*
3. *Manejo de ropa hospitalaria.*
4. *Descontaminación por derrames de sangre u otros fluidos corporales en los procedimientos de salud.*

Los servicios que por su actividad requieran material estéril, cuentan con un manual de buenas prácticas de esterilización de acuerdo con las técnicas que utilicen. La Institución deberá cumplir con la normatividad relacionada con los procesos de esterilización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

2.3.2.3 Consulta Externa – Servicio: Medicinas alternativas

Estándar TALENTO HUMANO, en el siguiente criterio:

“Cuenta con:

Profesional de la medicina que acredite la respectiva certificación académica de cada una de las medicinas alternativas ofertadas, expedida por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado, adquirida en posgrado o mediante el certificado de formación específico”.

Estándar INFRAESTRUCTURA en los siguientes criterios:

“Aplica lo exigido en consulta externa general”

“El consultorio cuenta con:

1. *Área para entrevista.*
2. *Área para examen cuando aplique.*
3. *Lavamanos por consultorio. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria”.*

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

“Consultorios en los que se realicen procedimientos, cuentan con área con las siguientes características:

- 1. Barrera física fija entre el área de entrevista y el área de procedimientos.*
- 2. Ventilación natural y/o artificial.*
- 3. Iluminación natural y/o artificial.*
- 4. Lavamanos.*
- 5. Mesón de trabajo”.*

“Ambientes o áreas donde se realicen procedimientos, cuentan con las siguientes áreas, espacios y características, exclusivos, delimitados, señalizados y de circulación restringida:

- 1. Lavamanos.*
- 2. Mesón de trabajo.*
- 3. Ventilación natural y/o artificial.*
- 4. Los pisos, las paredes y los techos están recubiertos en materiales sólidos, lisos, lavables, impermeables y resistentes a los procesos de uso, lavado y desinfección.*
- 5. El área alrededor de la mesa de procedimientos permite la instalación y movilización de equipos y personal necesarios para la atención del paciente en condiciones de rutina o de emergencia.*
- 6. En los ambientes de procedimientos dependientes de consulta externa o prioritaria no se podrán manejar pacientes que requieran observación. Las áreas de observación serán exclusivas de los servicios de urgencias”.*

Estándar MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS en los siguientes criterios:

“El empleo de medicamentos utilizados en medicinas alternativas, deberá estar acorde al marco legal específico para cada uno de ellos”.

“Para acupuntura:

- 1. Agujas para acupuntura. Estas deben cumplir los parámetros de calidad establecidos para este tipo de productos, ser desechables y se cuenta con contenedor especial para desechar las agujas.*
- 2. Moxas y ventosas.*
- 3. Electroacupuntor, en caso que el profesional de la salud lo ofrezca como método terapéutico”.*

Estándar PROCESOS PRIORITARIOS en el siguiente criterio:

“Adicional a lo exigido en todos los servicios:

Cada Medicina Alternativa, debe contar con las indicaciones y contraindicaciones propias de las mismas”

“Si realiza procedimientos, cuenta con manual de buenas prácticas de esterilización o desinfección, de acuerdo con los procedimientos que allí se realicen. Disponibilidad del proceso de esterilización de acuerdo con el instrumental o dispositivos que utilice”.

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

Resolución 1164 de 2002, “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”

ARTÍCULO 2°. *“Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000...”*

Numeral 7.2.3. SEGREGACION EN LA FUENTE

“La segregación en la fuente es la base fundamental de la adecuada gestión de residuos y consiste en la separación selectiva inicial de los residuos procedentes de cada una de las fuentes determinadas, dándose inicio a una cadena de actividades y procesos cuya eficacia depende de la adecuada clasificación inicial de los residuos.

Para la correcta segregación de los residuos se ubicarán los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados. Los recipientes utilizados deben cumplir con las especificaciones de este Manual.

(...)

En todas las áreas del establecimiento generador se instalarán recipientes para el depósito inicial de residuos. Algunos recipientes son desechables y otros reutilizables, todos deben estar perfectamente identificados y marcados, del color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos. Se ha evidenciado la necesidad de adoptar un código único de colores que permita unificar la segregación y presentación de las diferentes clases de residuos, para facilitar su adecuada gestión.

Es así como en este Manual se adopta una gama básica de cuatro colores, para identificar los recipientes como se establece más adelante. No obstante, lo anterior, quienes adicional a los colores básicos utilicen una gama más amplia complementaria lo pueden hacer. El Código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables. A excepción de los recipientes para residuos biodegradables y ordinarios, los demás recipientes tanto retornables como las bolsas deberán ser rotulados como se indica más adelante en este manual.

En el siguiente cuadro se clasifican los residuos y se determina el color de la bolsa y recipientes, con sus respectivos rótulos.

Cuadro 2. Clasificación de los residuos, color de recipientes y rótulos respectivos

CLASE RESIDUO CONTENIDO BÁSICO COLOR ETIQUETA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

Características de los recipientes reutilizables Los recipientes utilizados para el almacenamiento de residuos hospitalarios y similares, deben tener como mínimo las siguientes características:

- *Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones. La forma ideal puede ser de tronco cilíndrico, resistente a los golpes, sin aristas internas, provisto de asas que faciliten el manejo durante la recolección.*
- *Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico*
- *Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.*
- *Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.*
- *Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador.*
- *Ceñido al Código de colores estandarizado. Iniciando la gestión y por un término no mayor a un (1) un año, el generador podrá utilizar recipientes de cualquier color, siempre y cuando la bolsa de color estandarizado cubra la mitad del exterior del recipiente y se encuentre perfectamente señalado junto al recipiente el tipo de residuos que allí se maneja.*
- *Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen, el residuo que contienen y los símbolos internacionales. No obstante, los generadores que en su primer año se encuentren utilizando recipientes de colores no estandarizados, podrán obviar el símbolo internacional.*

(...)

Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes deben rotularse de la siguiente forma:

FIGURA 4. RECIPIENTE PARA RESIDUOS CORTOPUNZANTES

Cuando la hermeticidad del recipiente no pueda ser asegurada, deberá emplearse una solución de peróxido de hidrógeno al 28% (...)"

La Resolución 1995 de 1999: "Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica".

ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA. "Las características básicas son:

Integralidad: La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria.

Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTÁ PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

(...)"

ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO. *"Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención a un usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas, conforme a las características señaladas en la presente resolución"*

ARTÍCULO 5.- GENERALIDADES. *"La Historia Clínica debe diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma".*

ARTÍCULO 20.- "FUNCIONES DEL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS.

- a) Promover en la Institución la adopción de las normas nacionales sobre historia clínica y velar porque estas se cumplan.
- b) Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos del Prestador, incluida la historia clínica.
- c) Elevar a la Dirección y al Comité Técnico-Científico, recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros en ella consignados.
- d) Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del archivo de Historias Clínicas".

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de las mismas, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocada a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con



Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES identificada con NIT. 900.228.532 - 1 y con Código de Prestador 11001 19254 01, la cual se encuentra ubicada en CR 16 33 20 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y con correo electrónico fundacionneijingbogota@gmail.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por la presunta infracción a lo dispuesto en las siguientes normas: Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° "Condiciones de habilitación que deben cumplir

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No. 4268 de 13 de junio de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la FUNDACION NEIJING BOGOTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS TRADICIONES ORIENTALES, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 4802017

los Prestadores de Servicios de Salud” Numeral 3.3 “Capacidad Tecnológica y Científica”, en concordancia con el “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” de la misma Resolución, Artículo 2° “Condiciones de Habilitación” Numeral 2.3 “Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica”, Numeral 2.3.1 “Estándares de habilitación”, Numeral 2.3.2.1 Todos los servicios y Numeral 2.3.2.3 Consulta Externa – Servicio: Medicinas alternativas, en algunos de los criterios de los Estándares de Talento Humano, de Infraestructura, de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos y de Procesos Prioritarios, en armonía jurídica con la Resolución 1164 de 2002 “Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia” MPGIRH, Artículo 2°, Numeral 7.2.3 Segregación en la Fuente; Resolución 1995 de 1999, Artículos 3° “CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA” en la característica Integralidad, Artículo 4° “OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO” y Artículo 5° “GENERALIDADES”, en concordancia con el Artículo 20 “FUNCIONES DEL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Martha Cecilia Porto Fox
Revisó: Ruth Eliana Martínez Monroy

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



